



Expediente: **056600223548**
Radicado: **RE-01571-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/05/2026** Hora: **15:59:44** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0109-2016 del 7 de abril de 2016**, se otorgó el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**, en un caudal de **0.035 L/s**, distribuido así: para uso **COMERCIAL 0.024 L/s** y para uso **DOMÉSTICO 0.011 L/s**, derivado de la fuente denominada "Quebrada Quildo", ubicada en las coordenadas geográficas **5°59'25" N y 74°59'48" W**, en beneficio del predio identificado con el PK: **6602001000001000029**, denominado "Lavadero Matecaña", ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056600223548**.

Que bajo de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-14307-2022 del 29 de diciembre de 2022**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**, para que dé cumplimiento en un término de 30 días, a las recomendaciones y requerimientos realizados mediante el permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.

Que a través de la visita técnica realizada el 30 de agosto de 2023, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se

generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06238-2023 del 19 de septiembre de 2023**, en donde se consignaron unas observaciones y conclusiones.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11139-2023 del 25 de septiembre de 2023**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**, para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos realizados mediante el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06238-2023 del 19 de septiembre de 2023**, por la Corporación.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05338-2024 del 14 de mayo de 2024**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11139-2023 del 25 de septiembre de 2023**, por la Corporación.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05830-2025 del 30 de abril de 2025**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05338-2024, del 14 de mayo de 2024**, por la Corporación.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02662-2026 del 8 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

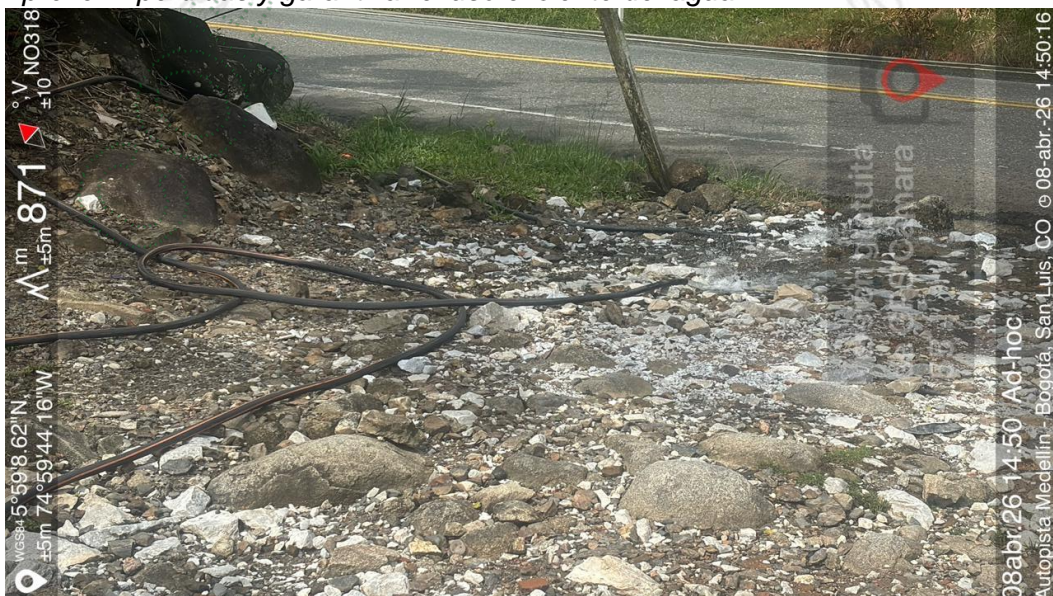
Se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 8 de abril de 2026 al predio denominado “Lavadero Matecaña”, identificado con PK_PREDIOS 6602001000001000029, ubicado en la vereda La Linda del municipio de San Luis, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-00109-2016 del 7 de abril de 2016, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales por un caudal total de 0,035 L/s al señor Ancízar de Jesús Castaño Cuervo, distribuido para uso comercial (0,024 L/s) y uso doméstico (0,011 L/s). La visita fue atendida por la señora Ofelia Salazar, en calidad de cónyuge del titular del permiso, quien manifestó que, a la fecha de la inspección, las actividades de lavado de vehículos se encuentran suspendidas, destinándose el recurso hídrico exclusivamente para uso doméstico.



Imagen 1: Caseta que era destinada para el albergue de los trabajadores.

Durante la visita, se constató que el predio cuenta con un área aproximada de 1,67 hectáreas, localizado sobre la margen de la autopista Medellín–Bogotá, en las coordenadas geográficas 5°59'8" N y 74°59'44" W. En el sitio se identifican dos (2) construcciones: una destinada a vivienda y otra utilizada como establecimiento tipo tienda. Se evidenció que la infraestructura asociada al lavadero de vehículos no se encuentra en operación, en concordancia con lo manifestado por la señora Salazar.

Así mismo, se verificó el punto de captación del recurso hídrico en la fuente denominada “Quebrada Quildo”, ubicada en las coordenadas geográficas 5°59'25" N y 74°59'48" W. La captación se realiza mediante una manguera de polietileno flexible de 2", la cual conduce el agua hasta el predio, donde es distribuida a través de un sistema tipo pategallina. De acuerdo con lo evidenciado en campo y la información suministrada, si bien las actividades de lavado de vehículos se encuentran suspendidas y el recurso se destina principalmente para uso doméstico, se observó que una de las mangueras permanecía con flujo continuo abierto, generando desperdicio del recurso hídrico. Según lo manifestado por la señora Ofelia Salazar, esta práctica se realiza con el fin de evitar posibles daños o estallidos en las mangueras, situación que requiere la implementación de medidas técnicas adecuadas para prevenir pérdidas y garantizar el uso eficiente del agua.





De conformidad con la Resolución N° 134-00109-2016 del 7 de abril de 2016, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales por un caudal total de 0,035 L/s al señor Ancízar de Jesús Castaño Cuervo, en beneficio del predio denominado “Lavadero Matecaña”, identificado con PK_PREDIOS 6602001000001000029, y teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue debidamente notificado el 14 de abril de 2016, se infiere que la vigencia del permiso ambiental, establecida por un término de diez (10) años conforme a la normativa aplicable, se encuentra vencida desde el pasado 16 de abril de 2026.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio CS-05830-2025 del 30 de abril de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra en su último año de vigencia, se recomienda iniciar el trámite de renovación del permiso otorgado mediante la resolución 134-0109-2016 del 7 de abril de 2016.	01/06/2025		X		Se evidencia que el usuario no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con el inicio del trámite de renovación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 134-0109-2016 del 7 de abril de 2016. En este sentido, se deja constancia de que dicho permiso se encuentra vencido desde el 16 de abril del presente año, sin que a la fecha se haya adelantado la gestión correspondiente ante la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

En el marco de la visita técnica de control y seguimiento realizada el 8 de abril de 2026 al predio “Lavadero Matecaña”, se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución N° 134-00109-2016, evidenciándose una modificación en las condiciones de uso del recurso hídrico concesionado, dado que, aunque el permiso contempla una distribución para uso comercial (0,024 L/s) y doméstico (0,011 L/s), actualmente la actividad de lavado de vehículos se encuentra suspendida, destinándose el caudal exclusivamente para uso doméstico.

Se concluye que el predio, con una extensión aproximada de 1,67 hectáreas y localizado en un punto estratégico sobre la autopista Medellín–Bogotá, presenta condiciones físicas y de ocupación definidas, con la existencia de dos construcciones (vivienda y establecimiento tipo tienda), evidenciándose adicionalmente la inoperatividad de la infraestructura asociada al lavadero de vehículos, lo cual es consistente con la suspensión de la actividad comercial reportada, confirmando así la no utilización actual del caudal asignado para dicho uso.

Se concluye que el sistema de captación desde la fuente hídrica “Quebrada Quildo”, mediante conducción en manguera de polietileno de 2” y distribución a través de sistema tipo pategallina, se encuentra en funcionamiento; sin embargo, se evidenció una condición de uso ineficiente del recurso, representada en la existencia de flujo continuo abierto en una de las mangueras, generando pérdidas significativas de agua. Esta práctica, justificada por la usuaria como una medida preventiva ante posibles daños en la conducción, carece de soporte técnico adecuado, por lo cual se hace necesario implementar soluciones hidráulicas que permitan el control del flujo, evitando desperdicios y garantizando el uso racional y eficiente del recurso hídrico, en concordancia con la normatividad vigente.

Se concluye que, conforme a la Resolución N° 134-00109-2016, notificada el 14 de abril de 2016 y otorgada por un término de diez (10) años, la concesión de aguas superficiales se encuentra vencida desde el 16 de abril de 2026, configurándose una situación de aprovechamiento del recurso hídrico sin soporte jurídico vigente. En consecuencia, se hace imperativo que el titular inicie de manera inmediata el trámite de renovación o regularización del permiso ambiental, incorporando la actualización de las condiciones reales de uso del recurso, a fin de restablecer la legalidad del aprovechamiento y garantizar su alineación con los principios de uso eficiente y sostenible del agua.

Se configura un incumplimiento al requerimiento administrativo relacionado con la renovación del permiso de concesión de aguas, al no haberse gestionado dentro del plazo establecido, el cual se encuentra vencido desde el 16 de abril del presente año, situación que puede dar lugar a la adopción de medidas administrativas por parte de la autoridad ambiental competente.

(...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02662-2026 del 8 de mayo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **RENOVAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del Decreto 1076 del 2015, para los usos por usted requeridos.
- **IMPLEMENTAR** soluciones hidráulicas que permitan el control del flujo del recurso hídrico captado desde la fuente denominada “Quebrada Quildo”, con el fin de evitar pérdidas y desperdicios de agua, garantizando el uso racional y eficiente del recurso hídrico conforme a la normatividad ambiental vigente, en beneficio del predio identificado con el PK: **6602001000001000029**, denominado “Lavadero Matecaña”, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Luis, Antioquia.
- **ALLEGAR** a Cornare evidencia documental y registro fotográfico de la implementación de las soluciones hidráulicas requeridas para el control del flujo del recurso hídrico captado desde la fuente denominada “Quebrada Quildo”, en el predio identificado con el PK: **6602001000001000029**, denominado “Lavadero Matecaña”, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Luis, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ANCIZAR DE JESÚS CASTAÑO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.105**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056600223548**
Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **11/05/2026**